

Tacuarembó, 26 de enero de 2011-01-26

DEC.02/2011.- En Sesión Extraordinaria celebrada en el día de la fecha, la Junta Departamental de Tacuarembó sancionó por unanimidad de 29 Ediles presentes, el siguiente Decreto:

VISTO: El "Expediente Interno 198/10 Intendencia Departamental de Tacuarembó, eleva oficio 010/10, adjuntando proyecto de decreto otorgando facilidades de pago a los contribuyentes que se encuentren atrasados en sus obligaciones con el ejecutivo".-.

CONSIDERANDO I; que en virtud de que el Gobierno de Tacuarembó registra un importante porcentaje de incumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, que limitan considerablemente el cumplimiento de los cometidos constitucionales y legales vigentes.

CONSIDERANDO II; que se ha proyectado un régimen de facilidades de pago, por el cual el contribuyente, omiso podrá lograr la remisión del 100% de lo que adeude por morosidad en el pago contado, o del 80 % en el caso que pague en cuotas.

CONSIDERANDO III; que esta contemplada la situación de los contribuyentes que ya se hubieran acogido a formas de convenio anteriores y se dispone la suspensión de las acciones judiciales que actualmente se encuentren en trámite.-

CONSIDERANDO IV; que el ámbito de aplicación es, los sujetos pasivos de impuestos, tasas y precios que recauda la Intendencia de Tacuarembó, que se encuentren vencidos podrán regularizar sus adeudos de acuerdo a las condiciones que se estipulan.

CONSIDERANDO V; que el Tribunal de cuentas de la Republica no realiza observaciones, al mismo.

ATENTO; a lo establecido por el Artículo 273 Nral. 1 de la Constitución de la Republica y Art. 19 Nral. 12 de la Ley Orgánica Municipal Nro. 9515.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

DECRETA

Artículo 1º. Conceder la anuencia en forma definitiva al Ejecutivo Departamental, al siguiente proyecto de facilidad de pago de contribuyentes con atraso, en el cumplimiento de sus obligaciones, con la Intendencia de Tacuarembó:

"Art. 1º ámbito de aplicación, los sujetos pasivos de impuestos, tasas y precios que recauda la Intendencia de Tacuarembó que se encuentren vencidos podrán regularizar sus adeudos de acuerdo a las siguientes condiciones del presente régimen.-"

"Art.2º vigencia el régimen especial regirá a partir del día siguiente de su promulgación y vencerá a los 90 días de la misma. La intendencia de Tacuarembó

queda facultada a extender el plazo de vigencia hasta el 30 de junio de 2011 si lo considera necesario".

"Art.3° Forma de Pago "los sujetos pasivos de la Intendencia Departamental podrán regularizar sus obligaciones vencidas al contado o en convenio de hasta 48 cuotas".

"Art. 4° pago contado Quienes opten por pago contado antes del plazo previsto, en el art. 2°, se le actualizará la deuda por tributo y precio por IPC y obtendrá una remisión sobre el total de las partidas por morosidad."

"Art. 5° régimen de facilidades los que opten por pago, a través de este régimen lo podrán hacer hasta en 48 meses, con un pago contado del 10% al momento de la firma del convenio, y actualizándose la deuda del tributo y precio por IPC y con una remisión del 80% del importe de las partidas por morosidad. La financiación del convenio tendrá un costo 10% de interés anual".

"Art.6° Descuento buen pagador. Suspensión. Los que se acogen a este régimen no obtendrán el descuento del buen pagador hasta el ejercicio que cierra diciembre 2015".

"Art. 7° Exclusión. Los agentes de retención no están comprendidos en el presente régimen".

"Art. 8° Convenios anteriores. Aquellos contribuyentes que mantengan convenios de pagos vigentes, podrán incorporarse al presente régimen, deduciendo las entregas realizadas como entregas a cuenta de la deuda actualizada por IPC".

"Art.9° Caducidad La falta de pago de dos cuotas consecutivas de la refinanciación o el no pago de dos cuotas consecutivas de la obligación tributaria corrientes, producirá la caducidad del convenio, es por el deudor o por quien lo subroga, dando lugar a que quede sin efecto de pleno derecho, reclamándose la totalidad de lo adeudado originalmente con multas y recargos correspondientes, tomándose las cuotas abonadas como pagos a cuenta, aplicándose en tal caso la legislación general vigente en materia tributaria".

"Art.10° Pago fuera de Plazo Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el no pago en plazo de las cuotas convenidas hará caer en mora el deudor, siendo pasible de las sanciones tributarias vigentes".

"Art.11° suspensión de acciones judiciales Las acciones judiciales que la Intendencia de Tacuarembó hubiere iniciado para el cobro de los tributos, multas y recargos contra los contribuyentes que se acojan a la refinanciación prevista en este decreto, quedarán suspendidas en el estado en que se encuentran y mientras existe cumplimiento regular de las cuotas de refinanciación y de las obligaciones corrientes. Se mantendrán los embargos y las medidas cautelares existentes sin perjuicio de las reinscripciones que correspondan y de los embargos y/o medidas cautelares que pudiera solicitar la Intendencia de Tacuarembó, en cualquier caso en que entienda pertinente garantizar sus derechos".

“Art.12° Acciones judiciales Para el caso de contribuyentes comprendidos es este régimen, que no se presentaren en los plazos previstos en el Art. 2°, la Intendencia de Tacuarembó iniciará las acciones judiciales de cobro inmediato”.

“Art.13° Los convenios de refinanciación que se realicen al amparo del presente régimen, no implica ni expresa ni tácitamente una novación de los créditos ni cambio de deudor. Solo implica acordar únicamente una fórmula con modificación en los términos de pago, sujetas a la condición de su fiel y puntual cumplimiento por parte del deudor”.

“Art. 14° Procedimiento de gestión. Las gestiones para acogerse al presente régimen de facilidades, se realizarán por los sujetos pasivos o sus representantes legales y/o contractuales. En caso del fallecimiento del deudor, podrán suscribir el convenio de pago cualquiera de los herederos declarados del causante. Si la sucesión no se hubiese tramitado o se encontrare en trámite, se deberá presentar certificado notarial del cual surja la presunta calidad de heredero invocada por el solicitante. En todos los casos los deudores serán solidarios e indivisibles”.

“Art. 15° Tribunal de Quitas y Espera. Mientras el plan en cuestión se encuentre vigente no se dará trámite a ningún expediente por medio del Tribunal de Quitas y Espera”.

Artículo 2°. Comuníquese en forma inmediata al Ejecutivo Departamental y al Tribunal de Cuentas de la Republica a los efectos que corresponda.-

Sala de Sesiones “Gral. José Artigas” de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil once.-

POR LA JUNTA

Sr. WILSON A. EZQUERRA
Secretario General

Sr. JUAN F. EUSTATHIOU
Presidente

adm/els